

RESOLUCIÓN NÚM. 0 1 0 9 /09

Vista propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente disciplinario incoado al Sr. JUAN ANTONIO ROCA NICOLAS, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Que formula el Instructor del expediente disciplinario que se le sigue al Sr. Juan Antonio Roca Nicolás, por faltas de asistencia a su puesto de trabajo desde el día 31/03/06.

Trascurrido el plazo para presentar alegaciones y pruebas contra el Pliego de Cargos formulado con fecha 13/07/09, notificado al Presidente del Comité de Empresa y secciones sindicales de UT, UGT y CC.OO., que no han efectuado alegaciones en plazo hábil al efecto.

Notificado asimismo el Pliego de Cargos al interesado Sr. Roca Nicolás el día 28/07/09, el que, a través de su abogado ha efectuado alegaciones con fecha 04/08/09, las que se concretan en la consideración de que el Sr. Roca Nicolás se halla en situación de prisión preventiva desde el 31/03/06 hasta la actualidad y por tanto con el contrato de trabajo en suspenso en tanto recae sentencia firme y ejecutoria, solicitando por ello el archivo del expediente sin declaración de responsabilidad para su representado.

Resultando que por Diligencia de la ~~Secretaría del Juzgado~~ de lo Penal núm. siete de los de Málaga, queda acreditado que en los Autos 513/04 ha recaído Sentencia que tiene carácter firme con respecto al acusado Juan Antonio Roca Nicolás, por lo cual ha de ceder la alegación formulada por el interesado.

Se han de declarar como

HECHOS PROBADOS

Primero.- El Sr. Juan Antonio Roca Nicolás falta a su puesto de trabajo en el O.A.L. Servicios Operativos de Marbella desde el 31/03/06 hasta la actualidad de forma ininterrumpida en que continúa ausente del puesto de trabajo.

Segundo.- El contrato de trabajo que el SR. Roca Nicolás mantiene con el O.A.L. Servicios Operativos de Marbella se halla en situación de suspensión provisional por hallarse el Sr. Roca Nicolás en prisión preventiva desde la referida fecha (31/03/06).

Tercero.- Por sentencia núm. 355/08 del Juzgado de lo Penal núm. 7 de los de Málaga, el Sr. Roca Nicolás ha sido condenado como autor de dos delitos de tráfico de influencias a la pena de nueve meses de prisión por “prevalerse de sus relaciones personales con el Sr. Alcalde de la localidad, Jesús Gil y mediante su mediación favorecer económicamente a los promotores que luego constituyeron Belmosa, S.A. al conseguir que dicha Autoridad Municipal diese el visto bueno a la operación urbanística proyectada”, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio

pasivo por igual tiempo, multa de 2.404.048,42 € y cinco años de inhabilitación especial para el cargo de gerente de urbanismo en las entidades locales.

Cuarto.- La referida sentencia tiene carácter firme con respecto al Sr. Roca Nicolás, de la que tuvo conocimiento el O.A.L. Servicios Operativos de Marbella el 06/03/09.

Quinto.- Con fecha 11/05/09 se ha interesado del Director del Centro Penitenciario de Albolote informe del pase del Sr. Roca Nicolás de su situación actual de prisión provisional a cumplimiento efectivo de condena.

FUNDAMENTOS LEGALES

Las ausencias al puesto de trabajo por hallarse en prisión, una vez recaída sentencia firme, deja de tener el carácter de causa de suspensión provisional del contrato de trabajo, para configurar causa de despido disciplinario por faltas injustificadas al puesto de trabajo, según el art. 54.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 53 del Convenio Colectivo de aplicación del O.A.L. Servicios Operativos de Marbella.

En base a lo expuesto, el Instructor que suscribe formula la siguiente

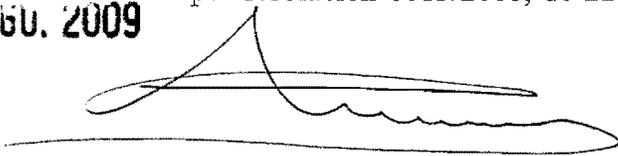
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El despido disciplinario del Sr. Juan Antonio Roca Nicolás por comisión de una falta muy grave consistente en “faltas repetidas e injustificadas a su puesto de trabajo “ en el O.A.L. Servicios Operativos de Marbella desde el 31/03/06 hasta la actualidad de modo ininterrumpido.

Todo ello conforme a lo establecido en el art. 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el art. 53 del Convenio Colectivo de aplicación al O.A.L. Servicios Operativos de Marbella “.

HE RESUELTO, en uso de las facultades que me están conferidas, proceder al **DESPIDO DISCIPLINARIO** del Sr. JUAN ANTONIO ROCA NICOLAS, trabajador del O.A.L. Servicio Operativos de Marbella, por comisión de una **FALTA MUY GRAVE**, consistente en “ faltas repetidas e injustificadas a su puesto de trabajo “ desde el 31/03/06 hasta la actualidad de forma ininterrumpida y ello a tenor de lo establecido en el art. 54.2 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 53 del Convenio Colectivo de aplicación del O.A.L. Servicios Operativos de Marbella, despido que lo será con efectos del día siguiente a la notificación al interesado de la presente Resolución.

Lo que manda la Sra. Presidenta, y firma el Sr. Vicepresidente del OAL de Servicios Operativos de Marbella por resolución 0013/2008, de 22 de Diciembre, en Marbella a **24 AGO. 2009**


Fdo: Pablo Moro Nieto